

Ingeniero White, Agosto 31 de 2020

Señor

**Santiago Cafiero**

**Jefe de Gabinete de Ministros**

**Presidencia de la Nación**

Presente:

**Referencia:** EX-2020-44619186- -APN-DGDYD#JGM  
PV-2020-48374734-APN-DNRNTR#MTR  
PV-2020-49542673-APN-DNTAC#MTR  
PV-2020-50664978-APN-DNRNTR#MTR  
PV-2020-51837241-APN-DIP#MTR  
IF-2020-51943392-APN-DIP#MTR

Me dirijo a usted en relación a nuestra presentación caratulada como EX-2020-44619186- -APN-DGDYD#JGM en la que se solicita la suspensión de Código Aduanero en el tránsito de contenedores con carga nacional entre puertos nacionales en pos de facilitar el encaminamiento de unidades de la logística del automotor por vía fluviomarítima, **a fin de facilitar el aislamiento sanitario entre regiones, resguardar la salud de los conductores y aportar a la reducción de costos operativos a las empresas y en favor de mejoras para la producción y el consumo entre regiones del propio País.**

Atento a la comunicación IF-2020-51943392-APN-DIP, respondemos a usted ante la devolución de la Dirección de Transporte Automotor de Cargas en la que se interpreta que no realizará acción alguna respecto al pedido, pese a que el anexo II de la Decisión Administrativa 306 / 2018 indica que es incumbencia de la DNTAC **“Propiciar la intermodalización del transporte de cargas, con el objetivo de bajar costos logísticos que implica la actividad”**.

Expresamos nuestra concreta preocupación por la demora en el proceso, **pese a que el objeto principal de la solicitud es mitigar, reducir, colaborar con el aislamiento sanitario entre regiones ante la crisis del COVID19**, y también porque siendo los principales fines la reducción de huella de carbono, la facilitación de la oferta logística para la producción y propender a colaborar en mitigar inconvenientes derivados de la propia crisis por la Pandemia, observamos que no se ha dado intervención alguna a los ministerios y organismos respectivos (Salud, Producción, Ambiente, SE Asunto Estratégicos).

Respecto a lo específico, donde la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, DNRNT, acertadamente deriva el trámite a la DNTAC por ser la que tiene la incumbencia **en todo lo que promueva la intermodalización del sistema de transporte**, se incrementa nuestra preocupación atento a que en dicha derivación la DNRNT expresa el término “multimodal”, el cual ni está en la Decisión Administrativa 306/2018 a la que acertadamente hace referencia, ni es término utilizado en la presentación que hace ésta Asociación.

No es una cuestión soslayable la confusión en el lenguaje, pues intermodal es una filosofía, una economía de transporte, mientras que multimodal es un tema técnico y/o documental. En un universo intermodal, a un transportista automotor sí le puede convenir contratar al barco, mientras que en una síntesis técnica multimodal, el automotor pierde su participación amplia en

la cadena de extremo a extremo, con lo que esa cadena no ocurre y sólo resulta en un viaje directo de camión sin reducción de huella de carbono ni aislamiento sanitario entre regiones.

Dado que el anexo II de la Decisión Administrativa 306 / 2018 indica que es incumbencia de la DNTAC **“Propiciar la intermodalización del transporte de cargas, con el objetivo de bajar costos logísticos que implica la actividad”**, y no hay forma de hacer intermodalismo entre dos modos si no es con una cohesión entre los mismos, en el caso gubernamental no es viable sin una interacción entre las autoridades de cada uno de los modos relacionados.

En relación a lo antedicho, resulta erróneo que ninguna de las áreas haya extendido la participación sobre el Expediente a la *Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables*, ya que la decisión impacta en ambos modos y, en cuanto a la salud física y mental de los conductores y a la economía de las empresas del transporte automotor de cargas, en todo sentido, sí es de incumbencia ineludible de la DNTAC; por lo que rechazamos enfáticamente que la misma haya considerado que tanto la totalidad como las partes de la Solicitud no es cuestión de sus responsabilidades.

Por lo expresado, atento a que la crisis por la Pandemia COVID19 sigue en plena vigencia, así como las normativas que el propio Estado Nacional ha dispuesto, más que en el corto a mediano plazo nuestro País debe comenzar a implementar mecanismos de reducción de huella de carbono, donde el modo fluvio-marítimo es el que más lo logra en cuanto a oferta logística, y que eso mismo no sólo aporta al aislamiento sanitario ante la Pandemia, y hace al cumplimiento de reducción en el impacto sobre el Efecto Invernadero, ratificamos y reiteramos nuestra solicitud, la cual suma a los propias expresiones del señor Presidente de la Nación, Doctor Alberto Fernández, en cuanto a que necesitamos generar un País más federal, y es con el aprovechamiento de los 5.500 Km de costas y ríos navegables en que se puede aportar a ello, pero el Código Aduanero, al disponer trabas y barreras diferenciales frente a los otros modos, dificulta ese federalismo y se estaría oponiendo al propio espíritu escrito de la Constitución Nacional que prohíbe la instalación de aduanas interiores entre provincias.

Sirva esta, señor Jefe de Gabinete, para ratificar la solicitud por parte de la Asociación para la suspensión del Código Aduanero para el cabotaje de contenedores, así como también para poner a vuestra disposición a los colaboradores técnicos y miembros de la Comisión Directiva, a fin de evacuar las consultas que usted y su Equipo tuvieran para llevar a término conveniente la presente tramitación.

Sin más, lo saludo con atenta consideración.

Jorge de Mendonça  
Presidente

**AIMAS - Asociación Intermodal de América del Sur**

CUIT 33-71609939-9 - Matrícula 44.916 - 27/5/2017 - Fundación: 4/12/2017

Domicilio: Alte. Brown 3474 - (B8103FHH) - Ingeniero White - Buenos Aires - Argentina

www.aimas.org.ar www.aimas.org.ar/blog Tel. +54 9 291 574 9195 + 54 9 2932 55 5196



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.